



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONFLICTO
CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00104-00**
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL EZEQUIEL CASTRO HORTÚA
DEMANDADO: AURELIO BAUTISTA SOLER

Verificada la diligencia de notificación allegada por la apoderada judicial de la parte actora, observa el despacho, que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, ni lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020, toda vez, que en el mensaje de datos enviado al demandado, no se evidencia la remisión del auto admisorio de la demanda a notificar, tampoco se hace las previsiones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, que la notificación se considerará surtida dos días después de su recepción, fecha a partir de la cual, empezará a contabilizarse el término de traslado de la demanda, así como tampoco, obra constancia de que el destinatario haya acusado recibido del mensaje o que por cualquier otro medio el demandado haya accedido a la comunicación, conforme lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia precitada.

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada judicial para que proceda a notificar a la demandada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo los lineamientos que para tal propósito trazó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE